

Rasgos generales de la actividad política e institucional

Puede afirmarse sin ninguna duda que el gran asunto político y jurídico del año 2001 en las Islas Baleares radica en el debate suscitado en torno al nuevo impuesto sobre estancias turísticas, coloquialmente conocido como «ecotasa», aprobado por Ley 7/2001 de 23 de abril. Esta Ley, calificada como un «símbolo del Pacto de Progreso», por el Presidente Francesc Antich, ha contado desde mucho tiempo antes de su aprobación con la oposición frontal de la patronal hotelera y del Gobierno central, que la impugnó en su totalidad ante el Tribunal Constitucional, si bien éste ha alzado recientemente la suspensión. Con ello, el inicio de aplicación del impuesto es inminente, si bien los empresarios hoteleros, frontalmente opuestos a la forma de recaudación del tributo, hacen responsable al mismo de la posible recesión de los mercados turísticos.

Otro asunto que ha transitado por la política balear durante el año 2001 es el denominado «caso Formentera», presunta compra, por parte del Gobierno autonómico presidido por Jaume Matas, de votos de ciudadanos isleños residentes en Argentina, para las elecciones al Parlamento del año 1999. La Comisión de investigación constituida en 1999 para investigar el asunto finalizó sus trabajos el 3 de octubre de 2001 y actualmente este asunto se encuentra pendiente de las decisiones que sobre el mismo puedan adoptar las instancias judiciales.

En relación a la situación política del gobierno del Pacto de Progreso, debe señalarse que la renovación del ejecutivo, anunciada ya desde finales del año 2000, no se llegó a producir durante el 2001, a pesar de dos pequeñas crisis, saldadas con cambios al frente de dos Consejerías, la de Innovación y Energía y la de Obras Públicas, Vivienda y Transporte.

La primera se produjo a mediados del mes de febrero, cuando la entonces Consejera de Energía, Misericordia Ramón, se vio obligada a dimitir tras conocerse que había firmado un multimillonario contrato blindado al ex director general de la empresa pública Parc Bit. Ramón fue sustituida por el Secretario de economía sostenible del PSOE balear, Príam Villalonga.

El segundo cambio se produjo a finales de septiembre cuando se sustituyó al Consejero de Obras públicas, Josep Antoni Ferrer, cuya área de gestión se hallaba entre las peor valoradas por los ciudadanos, por el veterano político socialista Francesc Quetglas.

Sin embargo, el Gobierno del «Pacte de Progrés» ha vivido un año marcado por sus relaciones con Unió Mallorquina, liderada por la Sra. Munar, cuyo apoyo

parlamentario es necesario para mantener el gobierno de las Illes Balears. El tira y afloja más importante se vivió en el mes de septiembre con ocasión de la reforma de las Directrices de Ordenación del Territorio (DOT), ley que Unió Mallorquina se negó a apoyar. Sin embargo, finalmente, el apoyo de la formación nacionalista al Pacto quedó escenificado en noviembre cuando su Presidenta elogió públicamente el discurso del Presidente Francesc Antich en el debate sobre el Estado de la Autonomía.

En lo que se refiere a las relaciones del Gobierno de las Illes Balears con su homólogo en el Estado central, distan de ser lo cordiales que deberían en una situación institucional normalizada. El catálogo de agravios del Gobierno central a las islas no deja de crecer: en primer lugar puede señalarse el bloqueo del desarrollo de la Ley de Régimen Especial de las Islas Baleares, de 1998, hasta el punto que el Defensor del Pueblo ha solicitado información a diversos ministerios sobre este asunto y, ante la falta de respuestas obtenidas, ha efectuado los oportunos requerimientos, también sin resultados.

A continuación cabe destacar el rechazo que suscita en las islas, a todos los niveles, políticos y sociales, el consentimiento del Gobierno del Estado al abusivo incremento de las tarifas de transporte aéreo, el recorte de las frecuencias por parte de las compañías aéreas y la negativa a declarar los vuelos entre islas y con la península obligaciones de servicio público, declaración de la que Canarias ya dispone.

Debe señalarse, asimismo, que por Auto de 24 de mayo del año 2001, el Tribunal Constitucional ha levantado la suspensión cautelar que pesaba sobre la Ley de Consejos Insulares. El auto no admite que la prórroga de la suspensión de la norma pueda provocar perjuicios para el interés general ante la eventual invalidez de la actividad administrativa generada por unos órganos – el Consejo Ejecutivo, las direcciones insulares y las Secretarías técnicas– que según el abogado del Estado podrían ser inconstitucionales al entrar en conflicto con la legislación básica estatal.

Actividad normativa

Leyes

Respecto de la actividad legislativa del Parlamento de las Islas Baleares durante el año 2001, cabe destacar, en primer lugar, su abundante producción, pues han sido veinte las leyes aprobadas a lo largo de este periodo. Ello no obstante, algunas de estas normas pueden calificarse como leyes medida, pues su contenido se agota con su mera aplicación, sin que se pueda extraer del mismo otra virtualidad normativa. Este es el caso de las Leyes 1/2001, de 5 de marzo, de cesión gratuita al Ayuntamiento de Alcúdia de unos tramos de las carreteras C-712 y PM-225, a su paso por el núcleo urbano; Ley 5/2001, de 29 de marzo, de cesión gratuita al Ayuntamiento de Palma del tramo del enlace de Cala Major-Illetes en la PM-1 y la C-719, Calle Calvià, Ca's Català, TM de Palma y la Ley 9/2001, de 16 de mayo de 2001, de cesión gratuita al Ayuntamiento de Palma de tres solares situados en su término municipal. Se trata, por tanto, de cesiones gratuitas a diferentes ayuntamientos de solares y vías públicas ubicados en sus respectivos tér-

minos municipales. Se efectúan por disposición legal por mandato de la ley 11/1990, de 17 de octubre, de Patrimonio de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares, al exceder su coste los ciento cincuenta millones de pesetas.

Poco contenido normativo puede atribuirse, asimismo, a la Ley 8/2001, de 27 de abril, de designación de la sede de los juzgados de lo social y de lo penal con jurisdicción en la Isla de Menorca.

Durante el pasado año se aprobaron tres leyes de atribución de competencias a los Consejos Insulares. Se trata de las leyes 2/2001, de 7 de marzo, de atribución de competencias en materia de ordenación del territorio; de la Ley 14/2001, de 29 de octubre, de atribución de competencias a los Consejos insulares en materia de servicios sociales y seguridad social y de la Ley 16/2001, de atribución de competencias a los Consejos insulares en materia de carreteras y caminos. Con la aprobación de estas leyes prácticamente se culmina el proceso de transferencia de competencias autonómicas a los Consejos insulares, previstas en el programa electoral del «Pacte de Progrés», en el marco de lo establecido en el artículo 39 del Estatuto de Autonomía de las Islas Baleares. Ello no obstante, en todas las leyes se reservan facultades en favor del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma, referidas a aspectos materiales de interés suprainsular.

La primera de las leyes referidas atribuye a los Consejos insulares de Mallorca, Menorca y de Eivissa y Formentera, las competencias en materia de ordenación del territorio. Con su aprobación cobra toda su virtualidad la Ley de Ordenación del Territorio aprobada el pasado año. Se transfieren tres tipos de competencias. En primer lugar, la facultad de elaborar y aprobar los planes territoriales insulares, instrumentos llamados a configurar definitivamente la estructura territorial básica de cada isla.

En segundo lugar, se transfiere la elaboración y aprobación de determinados planes directores sectoriales de ámbito insular y de las normas territoriales cautelares y previas a la redacción de los planes de competencia insular.

Finalmente, se transfieren algunas competencias de carácter ejecutivo que conviene atribuir a los entes insulares en consonancia con los planteamientos descentralizadores de la nueva legislación de ordenación territorial y que la ley 6/1999, de 3 de abril, de las Directrices de Ordenación Territorial atribuía al Gobierno de las Illes Balears. El Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma retienen facultades de interés suprainsular, además, la coordinación de la actuación de las administraciones autonómica e insular a través de la Comisión de Coordinación de política territorial regulada en la Ley de Ordenación Territorial y creada por el Decreto 13/2001, de 2 de febrero.

La Ley 14/2001, de 29 de octubre, de atribución de competencias a los Consejos insulares en materia de servicios sociales y seguridad social, potencia un modelo descentralizado de gestión de servicios sociales, al tiempo que permite una gestión autónoma de los intereses propios de cada isla, facilitando la correcta satisfacción de las demandas más pujantes en cada territorio.

Se transfieren a los Consejos insulares competencias en materia de control administrativo de entidades, servicios y centros de servicios sociales, y se adap-

tan y amplían las funciones que se transfirieron mediante la Ley 12/1993, de 20 de diciembre.

Además, los órganos insulares asumen competencias en materia de gestión de prestaciones y servicios sociales del sistema de Seguridad social, traspasadas a las Illes Balears por el RD 2153/1996, de 27 de septiembre. Esta transferencia se completa, asimismo, con la atribución a los consejos, por vez primera de potestad reglamentaria normativa de carácter complementario en relación a una materia transferida.

Por último, como expresión de la colaboración y coordinación que deben presidir la actuación administrativa, se crea la Conferencia sectorial en materia de Servicios Sociales, como estructura permanente para la deliberación en común de las instituciones implicadas en las materias descritas.

Por mediación de la Ley 16/2001, de 14 de diciembre, y después de arduas negociaciones en el seno de los partidos integrantes del Pacto de Progreso, se atribuyen a los Consejos Insulares de Mallorca, Menorca y de Eivissa y Formentera, las competencias en materia de carreteras y caminos. Ello no obstante, el Gobierno autonómico se reserva determinadas potestades de representación de la Comunidad en cualquier manifestación o foro supracomunitario y, además, la potestad reglamentaria normativa en este ámbito, así como la coordinación entre las distintas administraciones.

Indudablemente, las leyes con mayor calado jurídico-político del periodo objeto del presente comentario son la Ley 4/2001, de 14 de marzo, del Gobierno de las Illes Balears, y la Ley 7/2001, de 23 de abril, del impuesto sobre las estancias en empresas turísticas de alojamiento destinado a la dotación del fondo para la mejora de la actividad turística y la preservación del medio ambiente.

La Ley 4/2001, de 14 de marzo, del Gobierno de las Illes Balears es trascendental para el entramado institucional de la Comunidad Autónoma, puesto que regula de forma particularizada al Presidente y al Gobierno autonómicos, dando así cumplimiento a los artículos 31.7 y 32.3 del Estatuto, que imponen la regulación de ambas figuras en una ley cualificada, aprobada por mayoría absoluta del Parlamento.

La nueva ley del Gobierno deroga, en todo aquello que la contradiga, a la Ley 5/1984, de Régimen Jurídico de la Comunidad Autónoma, delimitándose, de este modo, el ámbito más institucional de la organización de la Comunidad Autónoma, del puramente administrativo, cuya regulación se reserva a la Ley de Régimen Jurídico de la Comunidad Autónoma.

La figura del Presidente, cuya regulación sigue los planteamientos doctrinales clásicos, se contempla desde su doble vertiente de máxima autoridad de la Comunidad Autónoma y de jefe del Ejecutivo. Se regulan además el régimen de suplencias del Presidente y, finalmente, se le atribuye potestad reglamentaria propia en los casos previstos en el art. 38.3 de la Ley.

El gobierno se regula desde una perspectiva estatutaria –régimen de nombramiento y cese, fuero procesal, responsabilidad y atribuciones– soslayando los aspectos administrativos. Desaparece la limitación del número de consejerías. Se

regula el funcionamiento del Consejo de Gobierno, como órgano colegiado, creándose la Comisión de secretarios generales técnicos, como órgano de preparación de los asuntos a tratar en el Consejo de Gobierno. Finalmente, se regulan por vez primera las facultades normativas del Gobierno, la iniciativa legislativa y la potestad reglamentaria.

Gran repercusión ha tenido la Ley 7/2001, de 23 de abril, reguladora del impuesto sobre las estancias turísticas de alojamiento destinado a la dotación del fondo para la mejora de la actividad turística y la preservación del medio ambiente, coloquialmente conocida como «ecotasa». Dicha ley, aprobada tras arduas discusiones entre la mayoría gobernante y la oposición política y empresarial –*vid. Informe 2000*–, se aprueba con el objeto de encontrar fuentes de financiación adicionales a las estatales para implementar las políticas necesarias para que la actividad turística pueda seguir desarrollándose armónicamente en nuestras islas, y que este desarrollo no implique un riesgo de deterioro del equilibrio económico y medioambiental.

Con estos objetivos, y en ejercicio de la potestad tributaria enmarcada en los artículos 133.2 y 157.b) de la Constitución, la Comunidad Autónoma ha decidido mediante esta ley establecer el impuesto sobre las estancias en empresas de alojamiento, con el fin de asegurar una mayor solidaridad en la financiación de unos servicios sobredimensionados por el turismo. En este tributo, el cual el usuario se configura claramente como el sujeto pasivo del mismo y el empresario turístico asume el papel de agente intermediario en la obtención de unos recursos que mejorarán el marco en el que se desarrolla esta actividad.

El impuesto tiene por objeto la estancia, como manifestación de la capacidad económica del contribuyente, en las empresas de alojamiento. La determinación de la cuota tributaria está presidida por criterios de simplificación, regulándose una tarifa sencilla, susceptible de ser modificada cada año por la Ley de presupuestos generales de la Comunidad Autónoma.

El uso correcto de la técnica jurídico-tributaria exige que el contribuyente sea quien manifieste la capacidad económica sometida a gravamen, es decir, el huésped del establecimiento turístico, con lo cual se configura el tributo como un impuesto directo. La aplicación de la misma técnica exige la colaboración de los establecimientos turísticos como sustitutos del contribuyente, en la asunción de las obligaciones materiales que conlleva. Este extremo ha provocado un enfrentamiento abierto entre el ejecutivo autonómico y los empresarios hoteleros que se niegan frontalmente a prestar su colaboración en la recaudación del tributo. En un breve espacio de tiempo se verá como se salda este conflicto, pues el Tribunal Constitucional ha alzado recientemente la suspensión de la norma y el gobierno ha anunciado su intención de empezar a aplicarla de inmediato.

La misma finalidad de protección del entorno natural del territorio de las Islas persigue la Ley 17/2001, de 19 de diciembre, de protección ambiental de «Ses Salines d'Eivissa i Formentera», aprobada veintitrés años después de la primera manifestación de los ciudadanos pitiusos bajo el lema «Ses Salines Parc Natural». Durante este dilatado periodo ha sido necesario vencer las resistencias de destacas promotoras urbanísticas vinculadas a los anteriores gobernantes del

Partido Popular. Este paraje constituye un ejemplo paradigmático de la riqueza de la biodiversidad mediterránea que ha sido objeto de protección a través de diversos instrumentos: ha sido declarado zona de especial protección para las aves, de acuerdo con la normativa comunitaria sobre la conservación de las aves silvestres y, además, por la Ley estatal 26/1995, de 31 de julio, que lo declaró reserva natural. Contra la misma fue interpuesto recurso de inconstitucionalidad por el Gobierno y el Parlamento de las Illes Balears, fundado en la reclamación para la Comunidad Autónoma de la competencia en materia de espacios naturales a proteger en su territorio. Indudablemente, en la resolución del recurso interpuesto influirá el pronunciamiento del Alto Tribunal en la STC de 26 de junio de 1995, que declarando que, incluso cuando afecte a los bienes señalados por la Ley estatal 22/1988, de Costas, corresponde a la Comunidad Autónoma la declaración de parque natural o de reserva natural.

Por ello, ante la situación de deterioro ambiental creciente del espacio natural, y de conformidad con la doctrina constitucional mencionada, es oportuna la creación de una figura de protección que garantice la preservación de Ses Salines, que coexistirá con la ley estatal hasta el pronunciamiento del Tribunal Constitucional.

La Ley declara parque natural la zona de Ses Salines y amplía los límites de la Ley 26/1995, para adaptarlos a la propuesta de la Red Natura 2000, y para recoger la existencia de praderas del alga posidonia oceánica de gran valor, que merecieron su consideración como Patrimonio de la Humanidad por parte de la UNESCO.

La Ley 6/2001, de 11 de abril, de patrimonio de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears viene a sustituir la anterior ley de 1990, de 17 de octubre, pues se imponía una reconsideración integral de ese texto para adecuarlo a la organización y al régimen jurídico de la Administración de la Comunidad Autónoma.

El marco jurídico de regulación del patrimonio de las Illes Balears que se establece es muy preciso y técnico, introduciéndose, además, mejoras evidentes respecto de la regulación anterior. Así, por ejemplo, se incluyen las referencias necesarias al Parlamento y a otras instituciones estatutarias y a las entidades autonómicas de Derecho público. Además, se regula el inventario general de bienes y derechos, como instrumento público de información y control del estado jurídico del patrimonio. La ley también introduce mecanismos de garantía del principio de buena administración y reduce la discrecionalidad administrativa, como reflejan claramente la determinación de las excepciones al principio de concurrencia. En el ámbito del reparto de atribuciones administrativas sobre el patrimonio, destaca la desconcentración y el predominio de criterios técnicos de gestión, con lo cual se aligeran las tareas asumidas tradicionalmente por órganos de naturaleza política, como el Consejo de gobierno y se trasladan a órganos de perfil predominantemente técnico.

La Ley 11/2001, de 15 de junio, de ordenación de la actividad comercial en las Illes Balears fundamenta su contenido en la necesidad de dar respuestas adecuadas a las exigencias de la realidad comercial de las islas. Según señala su desmesurada exposición de motivos, aprovecha al máximo el ámbito de actuación que

le confiere el Estatuto de Autonomía para establecer determinadas prescripciones y limitaciones, contenidas en preceptos cuya adecuación a la normativa básica estatal, principalmente al Decreto-Ley que regula los horarios comerciales y los días festivos plantea un nuevo escenario de conflictos.

La ley regula no sólo las facultades administrativas en relación con el comercio interior, sino también las distintas modalidades de venta, rebajas y saldos, venta automática, etc., reproduciendo, en parte, la legislación estatal.

La norma tiene como objetivo claro limitar la instalación de grandes superficies comerciales, definidas no en función de sus dimensiones espaciales, sino en función del volumen de negocio o del número de empleados de las empresas promotoras.

Otro aspecto destacable de la norma reside en la protección de los derechos lingüísticos de los consumidores en el sector comercial; en concreto, se garantiza el principio de libre disponibilidad lingüística del siguiente modo: en los comercios que tengan a partir de un determinado número de dependientes, debe garantizarse el derecho «a ser atendido en la lengua oficial que escoja el consumidor».

Con la aprobación de la Ley 18/2001, de 19 de diciembre, de parejas estables, la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares opta por proteger un modelo de familia no excluyente, basada como punto de partida en la relación afectiva análoga a la conyugal entre dos personas, independientemente de su orientación sexual, pues ello marca la diferencia con otros tipos de convivencia, produce una serie de derechos y deberes entre sus componentes en relación a terceros y hacia la sociedad en general.

La regulación de los distintos aspectos afectados por el modelo de pareja elegido se ha ajustado al marco competencial de las Illes Balears, razón que ha impedido el tratamiento de cuestiones que pertenecen a la esfera del derecho penal, laboral y de la seguridad social. Tras un intenso debate social y político quedó, asimismo, fuera del ámbito de esta ley, la atribución del derecho de adopción a las parejas estables objeto de regulación.

La Ley regula distintos aspectos de la relación de pareja, tales como la convivencia, su régimen económico, el derecho de alimentos y el procedimiento de extinción de la pareja estable, contemplando de forma diferenciada los efectos de la extinción en vida y «mortis causa». En este último caso, se prevén los derechos sucesorios del cónyuge, asimilándolos a los que la Compilación de Derecho Civil balear prevé para el cónyuge viudo.

A continuación cabe destacar dos leyes de contenido económico; se trata de la Ley 10/2001, de 13 de junio, de crédito extraordinario para subvenciones electorales, y la Ley 12/2001, de 22 de junio, de modificación de la Ley 15/2000, de 27 de diciembre, de presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears para el año 2001.

La primera de ellas, en aplicación de lo previsto en la Ley 8/1986, de 26 de noviembre, electoral de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears, aprueba un crédito extraordinario para atender a las subvenciones que deben abonarse a las formaciones políticas que han participado en las elecciones al Parlamento de las Illes Balears, de 13 de junio de 1999.

Por su parte, la Ley 12/2001 ha sido aprobada a resultas de la situación creada por el pronunciamiento del Tribunal Constitucional en la STC 289/2000, que declaraba inconstitucional y, por ende, nula, la Ley del Parlamento de las Illes Balears, 12/1991, de 20 de diciembre, reguladora del impuesto sobre instalaciones que inciden en el medio ambiente.

Esta sentencia condiciona los presupuestos generales de la Comunidad Autónoma. En primer lugar, afecta de manera directa a los presupuestos aprobados para el año 2001, en los que se incluye una previsión de ingresos de 3.300 millones de pesetas por el concepto previsto por la ley y que, ahora resultan inmaterializables. Por ello parten de un déficit inicial por la referida cantidad que debe corregirse y, además, en beneficio de los intereses generales de los ciudadanos de las Illes Balears, se hace necesario el mantenimiento del nivel de inversión que se preveía en los presupuestos generales aprobados para el año 2001.

Por otro lado, la Comunidad Autónoma deberá proceder a la devolución de la deuda tributaria originada por los impuestos recaudados y aplicados a los presupuestos de los ejercicios anteriores. Además, si procede, deberán atenderse los intereses de demora correspondientes.

En base a estos motivos, se autoriza al Gobierno a la concertación de una operación de endeudamiento a largo plazo para la financiación de los gastos de inversión previstos en los presupuestos generales de la Comunidad Autónoma para el año 2001.

Por Decreto Legislativo 112/2001, de 7 de septiembre, se aprueba el Texto refundido de la Ley de Consejos Escolares de las Illes Balears, cuya creación se prevé en la Ley Orgánica 8/1985, de 2 de julio, reguladora del derecho a la educación, como órgano colegiado a través del cual se haga efectiva la participación necesaria de los sectores sociales en la programación de la enseñanza en las Illes Balears.

Finalmente, las Leyes 3/2001 de 8 de marzo, 13/2001, de 8 de octubre, y 15/2001, de 29 de noviembre, crean, respectivamente, los Colegios Oficiales de podólogos, de logopedas y, finalmente, de pedagogos y pedagogas.

Decretos

En el ámbito de las normas de producción gubernamental despunta el amplio número de decretos referidos a órganos de participación en diversos ámbitos sociales y que contribuyen a la configuración de una administración participativa en intensa colaboración con los grupos y colectivos interesados. Así, en el sector de la salud pública pueden citarse el Decreto 103/2001, de 13 de julio por el que se crea el consejo de salud laboral, y el Decreto 38/2001, de 9 de marzo, de creación del instituto de salud laboral; por su parte, el Decreto 53/2001, de 30 de marzo, crea y regula el Consejo de personas con discapacidades, el Decreto 63/2001, crea el Fórum del Sida y el Decreto 37/ 2001, de 9 de marzo, crea el Foro de la salud mental.

En otros ámbitos sociales se constituyen en Consejo Balear de Consumo y el Servicio de empleo de las Illes Balears, por Decretos 75/2001, de 25 de mayo y

30/2001, de 23 de febrero, respectivamente. Este último organismo está llamado a realizar, entre otras, la gestión de todas las materias transferidas a las Illes Balears por el Instituto Nacional de Empleo.

En el campo educativo destacan sendos decretos relativos a la inspección educativa en el ámbito de la enseñanza no universitaria, encomendado al Departamento de Inspección Educativa, y a la ordenación general de las enseñanzas de formación profesional específica de las Illes Balears. Se trata de los Decretos 36/2001, de 9 de marzo, y 33/2001, de 23 de febrero, respectivamente.

Tras los hundimientos de varias edificaciones turísticas construidas en los años sesenta, se ha evidenciado la necesidad de controlar la calidad de las edificaciones. Esta inquietud ha tenido su traducción normativa en los Decretos 126/2001, de 2 de noviembre y 35/2001, de 9 de marzo por los que se regula, respectivamente, el régimen de constitución, acreditación y funcionamiento de las entidades de control de la edificación en la Comunidad Autónoma de las Illes Balears, y por el que se establecen medidas reguladoras del uso y mantenimiento de edificios. Por su parte, el Decreto 123/2001, de 19 de octubre, define y regula las condiciones mínimas de apertura y funcionamiento de los centros y servicios para personas mayores, tanto públicos como privados, ubicados en el territorio de las Illes Balears, debido a la exigencia de regular los centros y los servicios que se han ido creando por las necesidades sociales sin ningún marco regulador.

Los Decretos 64 y 65/2001, de 27 de abril aprueban, respectivamente, el procedimiento de autorización de traslados, transmisiones, obras de modificación y medición de distancias de oficinas de farmacia en las Illes Balears, y los requisitos técnico-sanitarios que deben reunir dichas oficinas.

Especial mención debe hacerse a dos decretos reguladores de diversos aspectos del juego. En primer lugar, el Decreto 132/2001, de 30 de noviembre, de medidas reguladoras en materia de juego, que realiza un esfuerzo por realizar algunas adaptaciones en el régimen jurídico de distintos subsectores del juego como los casinos, salones recreativos, bingos y máquinas «grúa».

Por su parte, el Decreto 108/2001, de 3 de agosto, regula las apuestas hípcas y otros juegos de promoción del trote, de gran tradición y arraigo en nuestras islas.

Finalmente, el Decreto 58/2001, de 6 de abril, aprueba el Plan Director Sectorial Energético de las Illes Balears, que da una solución ambientalmente avanzada a las crecientes demandas de energía que exige una sociedad desarrollada, al tiempo que propone una política muy activa en materia de ahorro y eficiencia energéticos.

ACTIVIDAD INSTITUCIONAL

Composición de la Asamblea legislativa por grupos parlamentarios

Popular : 28 diputados

PSIB-PSOE: 13 diputados

PSM-NM: 5 diputados

IU: 3 diputados

Unió Mallorquina: 3 diputados

Pacte progressista d'Eivissa: 6 diputados

Coalició d'organitzacions professistes (Formentera): 1 diputado

Estructura de Gobierno

Presidencia: Francesc Antich, PSOE

Vicepresidencia y Consejería de Economía, comercio e industria: Pere Sampol i Mas, PSM.

Consejería de Presidencia: Antoni Garcías i Coll, PSOE

Consejería de Hacienda y Presupuestos: Joan Mesquida Ferrando, PSOE

Consejería de Trabajo y Formación: Eberhard Grosske Fiol

Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Transporte: Josep Antoni Ferrer, sustituido por Francesc Quetglas, PSOE

Consejería de Turismo: Celestí Alomar i Mateu, PSOE

Consejería de Educación y Cultura: Damià Pons i Pons, PSM

Consejería de Salud y Consumo: Aina Maria Salom i Soler, PSOE

Consejería de Medio Ambiente: Margalida Rosselló, Els Verds

Consejería de Agricultura y Pesca: Mateu Morro, PSM

Consejería de Interior: José María Costa Serra, PSOE

Consejería de Bienestar Social: Fernanda Caro, IU

Consejería de Innovación y Energía: Misericòrdia Ramón, sustituida por Príam Villalonga, PSOE

Tipo de Gobierno

De coalición de los partidos que forman el Pacto de Progreso- PSOE-PSIB, PSM-EN, COP de Formentera, Els Verds i Grupo Mixto, con el apoyo externo parlamentario de Unió Mallorca.

En total son treinta y uno los diputados que dan su apoyo al Gobierno.

Mociones de reprobación

No ha habido

Debates y resoluciones aprobadas

Debate sobre el Estado de la autonomía en noviembre.

Interpelaciones: veintidós

Preguntas:

Orales en pleno: 378

Orales en comisión: 98

Mociones aprobadas: 11

Proposiciones no de ley aprobadas: 38

Reforma del reglamento parlamentario

La ponencia parlamentaria formuló una propuesta de modificación del Reglamento (BOIP núm. 98, de 15 de junio), encontrándose actualmente en fase de presentación de enmiendas a la misma.

Normas interpretativas y supletorias

No se han dado

Comisiones de investigación: Durante el año 2001 presentaron su dictamen tres comisiones de investigación, son las siguientes:

- Comisión no permanente de investigación sobre posibles irregularidades en el empadronamiento de ciudadanos no residentes en las Islas Baleares.
- Comisión no permanente de investigación sobre la adquisición de fincas y terrenos por parte de la Administración autonómica.
- Comisión no permanente de investigación sobre los sistemas de contratación que sigue y ha seguido la empresa pública Institut Balear de Promoció del Turisme (IBATUR).